



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 34/12

Luxemburgo, 28 de marzo de 2012

Sentencia en el asunto T-123/09
Ryanair / Comisión

El Tribunal General confirma las decisiones de la Comisión que califican de ilegal el préstamo del Estado Italiano a Alitalia, pero que autorizan la venta de sus activos

Alitalia SpA es una sociedad de transporte aéreo cuya titularidad corresponde al Estado Italiano en un 49,9 %. ¹ Tras varios intentos infructuosos de corregir su situación económica, en 2006 las autoridades italianas decidieron vender su participación. En 2008, el Estado concedió a Alitalia un préstamo de 300 millones de euros, dándole también la posibilidad de consignar ese importe en sus fondos propios. Alitalia, entonces en suspensión de pagos, fue sometida a administración extraordinaria ² y se designó a un banco como perito independiente para verificar la conformidad del precio de venta de sus activos con el precio de mercado. La oferta presentada por la Compagnia Aerea Italiana (CAI) para la adquisición de determinados activos de Alitalia, en respuesta a la convocatoria de manifestación de interés lanzada al efecto, fue comunicada por las autoridades italianas a la Comisión.

La Comisión inició entonces un procedimiento de investigación formal sobre las medidas relativas al préstamo y a la posibilidad de consignar el importe en los fondos propios. De este modo, mediante una **primera Decisión**, la Comisión declaró que el **préstamo** constituía una ayuda de Estado ilegal e incompatible con el mercado común, puesto que confería una ventaja económica mediante recursos estatales que un inversor privado informado no habría accedido a conceder. Por ello, la Comisión ordenó la recuperación de esa ayuda de Alitalia. ³

Mediante una **segunda Decisión**, la Comisión consideró que la medida relativa a la **venta de los activos** de Alitalia no implicaba la concesión de una ayuda de Estado a los adquirentes de esta última, con la reserva del respeto íntegro de los compromisos asumidos por las autoridades italianas, según los cuales la venta se realizaría a precio de mercado. Por otra parte, la Comisión confirmó que el procedimiento de administración extraordinaria a que Alitalia había sido sometida tampoco conllevaba la concesión de una ayuda en favor de los adquirentes. ⁴ Concluyó que el procedimiento aplicado por Italia no implicaba una continuidad económica entre Alitalia y los adquirentes de sus activos -habida cuenta de la extensión de la venta de dichos activos y la parcelación de las ofertas presentadas por esos adquirentes- y que esa venta no tenía por efecto eludir la obligación de recuperar la ayuda ni conceder ayudas a los adquirentes de Alitalia.

¹ El Tribunal General ya ha abordado la situación de Alitalia en varias ocasiones: en 2000, mediante su sentencia de 12 de diciembre de 2000 ([T-296/97](#), «sentencia Alitalia I»), anuló la Decisión de la Comisión de 1997 relativa a la recapitalización de Alitalia ([97/789/CE](#)). En 2008, mediante su sentencia de 9 de julio de 2008 ([T-301/01](#), «sentencia Alitalia II», véase [Comunicado de prensa 48/08](#)), confirmó una Decisión de la Comisión de 2001 relativa a la recapitalización de Alitalia ([2001/723/CE](#)).

² Ese procedimiento se aplica en Italia a las empresas en dificultades que desarrollan su actividad en el ámbito de los servicios públicos esenciales, antes de ser declaradas insolventes y permite el saneamiento financiero de la empresa a través de la venta de sus activos. Sin embargo, tal posibilidad va acompañada de la obligación de verificación, por un perito independiente, de la conformidad del precio de venta de los activos afectados con el precio de mercado.

³ Decisión 2009/155/CE, de 12 de noviembre de 2008, relativa al préstamo de 300 millones de euros concedido por Italia a la compañía Alitalia C 26/08 (ex NN 31/08) (DO L 52, p. 3).

⁴ [Decisión C \(2008\) 6745](#), de 12 de noviembre de 2008, que tiene por objeto la ayuda de Estado N 510/2008 –Italia– Venta de los activos de la compañía aérea Alitalia (no publicada en el DO).

Ryanair, tras haber presentado varias denuncias ante la Comisión a la par que otras compañías aéreas y la Asociación europea de compañías aéreas de bajo coste (ELFAA), ha solicitado al Tribunal General que anule esas dos Decisiones de la Comisión.

El Tribunal General examina, en primer lugar, **la Decisión relativa a la venta de los activos**. En su sentencia de hoy, el Tribunal General precisa que la Comisión era competente para adoptar una Decisión en la que, a la vez que declaraba la inexistencia de ayuda de Estado, tomaba conocimiento de los compromisos asumidos por el Estado Italiano, que forman parte integrante de la medida notificada.

El Tribunal General observa que la Comisión había adquirido la convicción de que la venta se desarrollaría a precio de mercado. En consecuencia, rechaza las alegaciones de Ryanair de que la Comisión había llevado a cabo un examen insuficiente o incompleto en la fase de examen previo y debería haber incoado un procedimiento de investigación formal sobre la venta de los activos, con el fin de verificar si existían otras opciones distintas de la venta de los activos.

El Tribunal General también rechaza la alegación de Ryanair según la cual la venta, en la medida en que se había supeditado implícitamente al requisito de la nacionalidad (italiana) del adquirente, había implicado una rebaja en su precio. Considera, por el contrario, que la Comisión verificó que la convocatoria de manifestación de interés no contenía ninguna cláusula discriminatoria basada en la nacionalidad de los candidatos y había sido ampliamente publicitada tanto a escala nacional como internacional.

El Tribunal General destaca que la Comisión consideró que el procedimiento de venta de activos, completado por la convocatoria de manifestación de interés, por sí solo, no ofrecía un grado de transparencia suficiente para garantizar que los activos fueran cedidos a precio de mercado. En consecuencia, la Comisión verificó que la oferta había estado sujeta a una evaluación independiente, con el fin de asegurarse de que el precio propuesto no era inferior al de mercado. Además, la Comisión verificó ampliamente que el procedimiento ofrecía las garantías necesarias para poder estar segura de que la venta se realizaría a precio de mercado.

Por último, el Tribunal General confirma que la Comisión estimó correctamente que no existía continuidad económica entre Alitalia y la CAI y que esta última no disfrutó de ninguna ventaja, ya que se habían adoptado todas las disposiciones para que la cesión tuviera lugar a un precio que no fuera inferior al de mercado.

En segundo lugar, tras el examen de **la Decisión sobre el préstamo**, el Tribunal General considera que -aunque Ryanair desempeñara un papel activo en el procedimiento de adopción de esa Decisión- no ha demostrado que ordenar la recuperación de la ayuda de Alitalia (y no de la CAI) afectara sustancialmente a su posición competitiva. De ello se deduce que Ryanair no ha demostrado que esa Decisión le afecte individualmente.

En consecuencia, el Tribunal General desestima el recurso de Ryanair, confirmando con ello las Decisiones de la Comisión.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667